

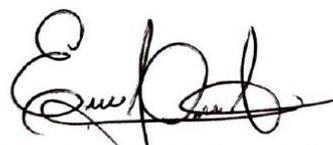
SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR

Referencia: Ejecutivo singular
Demandante: COOPEHOGAR.
Demandado: YOLIMA QUIROZ CASTELLAR Y OTROS.
Radicación: 13894-4089-001-2022-00036-00.

Constancia secretarial.

Al despacho de la Señor Juez, informándole que la parte demandada y su apoderado judicial presentaron excusa de su inasistencia a la audiencia celebrada el 6 de junio de 2023.

Provea Usted
Zambrano, 22 de junio de 2023.



EDWIN JAVIER DÍAZ GÓMEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Zambrano Bolívar, junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y de una revisión al expediente encontramos que el Dr. GUILLERMO ENRIQUE GARCIA ARAGON y sus poderdantes señores ALVARO RAFAEL RAMOS LORA y YOLIMA QUIROZ CASTELLAR, en su calidad de apoderado judicial y demandados respectivamente, mediante escritos remitidos al correo institucional del juzgado, allegaron excusas médicas, para justificar su inasistencia a la audiencia celebrada el 6 de junio del año en curso.

Pues bien, el numeral tercero del art. 372 del CGP, establece lo siguiente: “3. *Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia”.

Conforme a la norma anterior y teniendo en cuenta que las excusas fueron aportadas dentro del término legalmente establecido y advirtiendo que las mismas cumplen con los presupuestos de ley, este Despacho judicial las aceptará solo para efectos de exonerar a la parte a los señores ALVARO RAFAEL RAMOS LORA y YOLIMA QUIROZ CASTELLAR y su apoderado judicial de las consecuencias pecuniarias derivada de su inasistencia a la audiencia del 6 de junio de 2023.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar las excusas presentadas por el Dr. GUILLERMO ENRIQUE GARCIA ARAGON y los señores ALVARO RAFAEL RAMOS LORA y YOLIMA QUIROZ CASTELLAR, en su calidad de apoderado judicial y demandados respectivamente.

SEGUNDO: Exonerar al Dr. GUILLERMO ENRIQUE GARCIA ARAGON apoderado judicial y a los señores ALVARO RAFAEL RAMOS LORA y YOLIMA QUIROZ CASTELLAR en su calidad de demandados, de las consecuencias pecuniarias derivada de sus insistencias a la audiencia de fecha 6 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ

Firmado Por:
Fabian Enrique Cotes Mozo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Zambrano - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f659151029ee34b6e9cc086e97ffaa3158da2155de1c34e2c4e21772159a1b5**

Documento generado en 22/06/2023 03:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>